



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 652**

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**Radicación: 2023-00136-00**

**Demandante: OLIMPO LÓPEZ ASTAIZA Y GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ**

**Demandado: ALFREDO CERON CERÓN, GRUPO DE AGRICULTORES ASOCIADOS DE CINCO DIAS TIMBIO GRASCINCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATIVIDAD MIRANDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Timbío Cauca, cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a valorar la subsanación allegada oportunamente mediante correo electrónico dentro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por OLIMPO LÓPEZ ASTAIZA y GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ, mediante apoderada Judicial, en contra de ALFREDO CERON CERÓN, GRUPO DE AGRICULTORES ASOCIADOS DE CINCO DIAS TIMBIO GRASCINCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATIVIDAD MIRANDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por OLIMPO LÓPEZ ASTAIZA y GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ, mediante apoderada Judicial, en contra de ALFREDO CERON CERÓN, GRUPO DE AGRICULTORES ASOCIADOS DE CINCO DIAS TIMBIO GRASCINCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATIVIDAD MIRANDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto a usucapir es predio un bien inmueble consistente en un Lote de terreno rural, ubicado en la vereda Cinco Días del municipio de Timbío, departamento del Cauca, inscrito en el catastro con el código predial 00-02-00-00-0008-0134-0-00-00-0000 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria 120-43509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área general de ocho mil (8000) metros cuadrados, cuyos linderos generales según Escritura Pública Nro. 103 de fecha 26 de febrero de 1991 de la Notaría Única de Timbío, son los siguientes: "POR EL NORTE, CERCA DE ALAMBRE, GUADUAS Y ARBOLES EN MEDIO CON PREDIOS DE JUANA SALAZAR VDA DE MIRANDA, POR EL ORIENTE, CON TERRENO DE LA MISMA SE\ORA JUANA SALAZAR VDA. DE MIRANDA, CERCA DE ALAMBRE Y GUADUA EN MEDIO; POR EL SUR, HILERA DE ARBOLES, CERCA DE GUADUA Y ALAMBRE EN MEDIO, CON TERRENO DE CLEOTILDE MIRANDA Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENO DE MOISES SARRIA Y JOSE MIRANDA, CAMINO VECINAL EN MEDIO.-"

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de NATIVIDAD MIRANDA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien objeto

de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia Circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, En el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica; lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem.

**TERCERO: NOTIFICAR** y correr traslado de los documentos aportados con la demanda al señor ALFREDO CERON CERÓN, GRUPO DE AGRICULTORES ASOCIADOS DE CINCO DIAS TIMBIO GRASCINCO, por el término de diez días, para que ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificarán los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) El nombre del demandante. c) El nombre de los demandados d) El número de radicación del proceso. e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso. g) La identificación del bien. La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho. Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-43509, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Por Secretaría, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

**SEXTO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

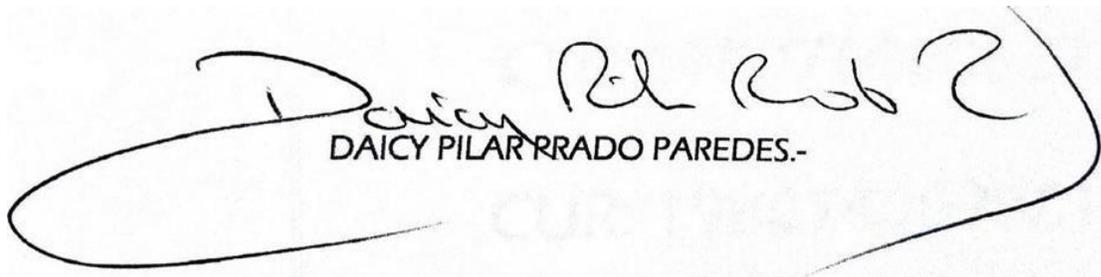
**OCTAVO: INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la abogada CONSTANZA GRIJALBA CERÓN., identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.522.275 de Popayán y portadora de la T.P. No. 110.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 076 del 6 de octubre de 2023